

ACUERDO MINISTERIAL NO. 086

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidoras ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*;

Que el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas”*;

Que la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos emanados de su autoridad, y entre las atribuciones y obligaciones específicas se encuentra: *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”*;

Que el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo referente a los fondos de reposición dispone que: *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería; designación que fue ratificada por el primer mandatario mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023 emitido el 7 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, cuya norma 200-05, la cual, respecto a la delegación de autoridad y sus efectos, señala: *“(..). La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

Que mediante Acuerdo Nro. 103 de 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Finanzas expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas SINFIPI y derogó el Acuerdo Ministerial No. 447 que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, por medio del cual se emitió la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público que contiene los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero y todas sus reformas; así como normas de igual o menor jerarquía relacionadas con el mismo;

Que mediante Acuerdo Nro. 0023 de 07 de abril de 2021 el Ministerio de Finanzas sustituyó el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020, modificando la frase: *“Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 447 que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008 por medio del cual se emitió la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público que contiene los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero y todas sus reformas;” por la siguiente frase: “Derogar todo lo que se oponga al presente Acuerdo Ministerial que conste en él,”;*

Que la Norma Técnica de Tesorería NTT 5. ANTICIPO DE FONDOS, emitida por el Ministerio de Finanzas, establece en sus definiciones lo siguiente: *“(..). Fondos de Reposición: 5. Son los fondos de caja chica y fondos rotativos, están sujetos al proceso de rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 25 de septiembre de 2024, se expidió el *“Reglamento para la Administración y Operatividad de los Fondos Fijos de Caja Chica del Ministerio de Agricultura y Ganadería”;*



Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “*c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)*”;

Que mediante memorando No. MAG-CGAF-2025-1419-M de 26 de junio de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Dirección Financiera, lo siguiente: “*(...) se verifique la existencia del fondo de caja chica para la utilización de la Coordinación General Administrativa Financiera con el fin de cubrir gastos de cafetería, refrigerios u otros similares requeridos en las reuniones de trabajo o para atender asuntos oficiales, en el desempeño de atribuciones y delegaciones otorgadas desde el Despacho Ministerial.*”;

Que mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2025-1479-M de 01 de julio de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, señaló: “*(...) esta Coordinación procedió a elaborar el correspondiente proyecto de reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 25 de septiembre de 204. (sic) En el marco de lo cual, me permito adjuntar el citado instrumento para su revisión.*”; además, con memorando Nro. MAG-CGAF-2025-1529-M de 10 de julio de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, emitió el alcance al memorando Nro. MAG-CGAF-2025-1479-M, en el cual se adjuntó el Informe Técnico de Justificación para reformar el Acuerdo Ministerial No. 057, mediante el cual se expidió el Reglamento para la Administración y Operatividad de los Fondos Fijos de Caja Chica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual recomienda lo siguiente: “*(...) la emisión de la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 25 de septiembre de 2024*”; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 084 de 14 de julio de 2025, se dispuso la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural, desde el 15 de julio de 2025 hasta el 18 de julio de 2025.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### ACUERDA:

#### REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 057 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**ARTÍCULO 1.-** Sustitúyase los numerales 11 y 14 del artículo 7 del Reglamento para la Administración y Operatividad de los Fondos Fijos de Caja Chica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por los siguientes:

**“11.-** *Gastos de insumos para cafetería (café, té, azúcar, aguas aromáticas, galletas, queso, gaseosas, servilletas, vasos desechables) al Despacho Ministerial, Viceministerios, Subsecretarías y Coordinaciones Generales del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en función del desempeño de atribuciones y delegaciones otorgadas desde el Despacho Ministerial.*



*14.- Gastos judiciales, derechos notariales, movilizaciones para notificaciones judiciales, tasas judiciales, gastos para diligencias judiciales y otras similares; copias de procesos judiciales, escritos o piezas procesales, copias para la sustanciación de recursos administrativos y revisiones de oficio; así como también copias para cumplir con los requerimientos judiciales de la autoridad judicial competente, Fiscalía General del Estado, y de los órganos de control, únicamente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades estatutarias y las demás delegadas por el Ministro de Agricultura y Ganadería.”*

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**SEGUNDA.** - Todo lo que no se encuentre contemplado y/o modificado en el presente instrumento estará dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 25 de septiembre de 2024.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** –

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de julio de 2025.

Marco Antonio Oviedo Cajas  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, SUBROGANTE**